

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

DEROGADA POR RES. NUM. 33, SERIE 2001-02

**RESOLUCION NUM. 81
SERIE 2000-2001
(P. de R. Núm. 77, Serie 2000-2001)**

**APROBADA:
11 de enero de 2000**

RESOLUCION

PARA AUTORIZAR AL CENTRO DE RECAUDACION DE INGRESOS MUNICIPALES ("CRIM") A TOMAR UN FINANCIAMIENTO EN FORMA DE LINEA DE CREDITO NO ROTATORIA HASTA UN MAXIMO DE ONCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL TREINTA Y SEIS DOLARES CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (11,805,036.87), PARA FINANCIAR LA DEUDA ACUMULADA POR EL MUNICIPIO DE SAN JUAN POR CONCEPTO DE REMESAS EN EXCESO RECIBIDAS HASTA EL 30 DE JUNIO DE 1999.

POR CUANTO: El CRIM es una entidad pública, creada mediante la Ley Núm. 80 del 30 de agosto de 1991, cuya responsabilidad primaria consiste en recaudar, recibir y distribuir los fondos públicos provenientes de las fuentes de ingreso que se establecen en dicho estatuto pertenecientes a las entidades municipales del país;

POR CUANTO: La Ley que crea al CRIM establece que el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico ("BGF"), como Agente Fiscal del Gobierno de Puerto Rico y de sus instrumentalidades incluyendo los municipios, es el fideicomiso para recibir los fondos municipales, y remitirlos a los municipios según los datos periódicos que provea el CRIM y;

POR CUANTO: Para que los municipios dispongan de los fondos necesarios para sus operaciones durante el transcurso del año fiscal se instituyó el mecanismo de anticipo o remesas estimadas que efectúa el CRIM mensualmente, las cuales están sujetas a liquidaciones finales que hace el propio CRIM e informa a los municipios no más tarde de seis (6) meses siguientes al cierre de cada año fiscal;

POR CUANTO: El CRIM utilizando el mecanismo de remesas anticipadas adelantó al Municipio de San Juan, más dinero del que realmente fue recibido durante el año, resultando en una reducción de su liquidez debido a que el Municipio no pudo saldar la deuda acumulada;

POR CUANTO: A esos fines se creó la Ley Núm. 42 del 26 de enero de 2000 con el propósito de que el CRIM recobre la deuda acumulada y permite que gestione en empréstito especial en forma de línea de crédito hasta doscientos millones de dólares (200,000,000)

para cubrir la deuda acumulada de los municipios con el CRIM hasta el 30 de junio de 1999;

POR CUANTO: Dicha Ley Núm. 42, asigna para pago de principal e intereses de dicho préstamo especial el aumento neto que surja del cero punto cuarenta y ocho (0.48%) por ciento del subsidio del Fondo General utilizado para el fondo de equiparación a los municipios y los Fondos Operacionales necesarios conforme a los términos y condiciones establecidos en la misma;

POR CUANTO: El CRIM está solicitando un financiamiento en forma de línea de crédito hasta un máximo de ciento dieciséis millones cuatrocientos veinticuatro mil cuatrocientos sesenta y nueve dólares con dieciséis centavos (116,424,469.16), de acuerdo a las disposiciones de la Ley Núm. 42 del 26 de enero de 2000;

POR CUANTO: La Ley Núm. 42, supra, requiere la aprobación de una resolución de cada municipio interesado en participar en el financiamiento que ofrece la misma.

POR TANTO: RESUELVASE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Se autoriza al CRIM a tomar un financiamiento en forma de línea de crédito no rotativa hasta un máximo de once millones ochocientos cinco mil treinta y seis dólares con ochenta y siete centavos (11,805,036.87), para financiar la deuda acumulada por el Municipio de San Juan por concepto de remesas en exceso recibidas hasta el 30 de junio de 1999.

Sección 2da.: El financiamiento a ser concedido al Municipio de San Juan, estará sujeto a las siguientes condiciones:

1. Cantidad: Once millones ochocientos cinco mil treinta y seis dólares con ochenta y siete centavos (11,805,036.87).
2. Propósito: El propósito de este financiamiento, según la Ley Núm. 42 del 26 enero de 2000, es cubrir la deuda acumulada por el Municipio hasta el 30 de junio de 1999 por concepto de remesas en exceso recibidas por el municipio, según la liquidación final preparada por el CRIM, auditado y certificado por los auditores independientes del CRIM. La deuda que se acumule hasta el 30 de junio de 2000 será evaluada con otro financiamiento. El dinero producto del financiamiento el CRIM lo utilizará para el pago de sus obligaciones estatutarias y fiduciarias.
3. Vencimiento: 1ro. de julio de 2010.
4. Interés: Variable sujeto al LIBOR de cinco (5) años, más 125 puntos base, a ser ajustado en el quinto aniversario.
5. Fuente de Pago: El cero punto cuarenta y ocho (0.48%) por ciento que surja como resultado del aumento neto en el subsidio del Fondo General a los municipios, según se dispone en el Artículo 16 de la Ley Núm. 80 del 30 de agosto de 1991, según enmendada y los Fondos Operacionales

de los municipios según autorizados por la Ley Núm. 42. Estos ingresos se asignarán para el pago de aquellos municipios que participen en el financiamiento hasta que éste quede satisfecho en su totalidad.

6. Condiciones: Previo al primer desembolso deberá proveerse la siguiente documentación:

- a. Certificación del Departamento de Financiamiento Municipal del Banco Gubernamental de Fomento evidenciando que el Municipio se puede acoger a este financiamiento. Esta certificación deberá presentar el análisis realizado para establecer la fuente de pago de este financiamiento.
- b. Resolución Certificada de la Junta de Directores del CRIM autorizando y aceptando las condiciones de este financiamiento.
- c. Contrato de Cesión del Municipio y Resolución de la Asamblea Municipal mediante la cual se aprueba el financiamiento y se cede al Banco Gubernamental de Fomento los fondos recaudados en virtud de la Ley Núm. 42 del 26 de enero de 2000. Este contrato será requerido para el desembolso del préstamo.

El Presidente del Banco Gubernamental de Fomento o cualquier vicepresidente por él designado, podrá negociar o incluir otros términos y condiciones en este financiamiento que no estén en conflicto con los indicados anteriormente.

Sección 3ra.: La aprobación de esta Resolución no privará de manera alguna al Municipio de San Juan de su facultad para impugnar el monto de la deuda que se le reclama y a solicitar los ajustes que correspondan en la misma.

Sección 4ta.: Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Sección 5ta.: Copia debidamente certificada de esta Resolución se le hará llegar al Departamento de Estado, a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, al Banco Gubernamental de Fomento de Puerto Rico y a todas las oficinas municipales concernidas para su conocimiento y acción.

Gilberto A. Vélez Delgado
Presidente

YO, CARMEN M. QUIÑONES, SECRETARIA DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Resolución Número 77, Serie 2000-2001, aprobado por la Asamblea Municipal de San Juan, Puerto Rico, de la Sesión Extraordinaria, celebrada el día 10 de enero de 2001, con los votos afirmativos de los Asambleístas; las señoras Dinary Camacho Sierra, Linda A. Gregory Santiago, Nilda Jiménez Colls, Angeles Mendoza de Tió, Ivette Otero Echandi, Paulita Pagán Crespo, María A. Romero de Juan, Elba A. Valles Pérez y Migdalia Viera Torres y los señores Roberto Acevedo Borrero, José A. Dumas Febres, Rafael R. Luzardo Mejías, Ramón Miranda Marzán y el Presidente, señor Gilberto A. Vélez Delgado; y con el voto abstenido del señor Miguel A. Doménech Vilá.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Asambleístas fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cuatro páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 11 de enero de 2001.

Carmen M. Quiñones
Secretaria
Asamblea Municipal de San Juan

Aprobada:

_____ de _____ de 2001

Jorge A. Santini Padilla
Alcalde